

entre los profesores pertenecientes a los centros escolares de la Zona, y residentes en la misma.

—Un representante de las Asociaciones de Vecinos de la Zona de Salud, elegido por y de entre todas las Asociaciones de Vecinos de la Zona de Salud.

3.º El Presidente, por iniciativa propia, o a petición de la mitad más uno de los miembros del Consejo de Salud, podrá solicitar al Consejero de Sanidad y Consumo la asistencia al Consejo de Salud, de asesores en materias específicas.

4.º Será Secretario un miembro del Equipo de Atención Primaria designado por el Director General de Programas Sanitarios y Atención Primaria de Salud.

Artículo 3.º

Constituido el Equipo de Atención Primaria, el Consejero de Sanidad y Consumo nombrará el Presidente del Consejo de Salud, quien en el plazo no superior a quince días se dirigirá al Equipo de Atención Primaria, Asociaciones e Instituciones representadas en el Consejo de Salud para que en el plazo de veinte días designen a sus representantes.

Transcurrido dicho plazo de veinte días sin que se hubieran designado representantes, el Consejo de Salud se considerará válidamente constituido con los representantes que hubieran sido designados.

Artículo 4.º

El Consejero de Sanidad y Consumo nombrará los miembros del Consejo de Salud de Zona, siendo éstos los representantes previamente designados conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.º de esta disposición, por las asociaciones e instituciones representadas.

Los nombramientos serán comunicados al Presidente del Consejo de Salud.

Artículo 5.º

Serán funciones del Consejo de Salud:

—Estudiar la adecuación de las actuaciones en la Zona de Salud o las peculiaridades de la misma, en base a la Ley General de Sanidad y desarrollo de la misma.

—Conocimiento y estudio del diagnóstico de Salud de la Zona.

—Colaborar en las determinaciones de los problemas prioritarios de la Zona de Salud.

—Promover la participación y educación comunitaria en el territorio de la Zona de Salud.

—Proyectar la protección de los consumidores.

—Promover actividades sanitarias medioambientales.

—Conocer e informar el Plan de Salud de Zona.

—Conocer e informar la memoria anual de actividades del Equipo de Atención Primaria.

—Especial atención y estudio de los problemas socio-sanitarios de los grupos marginales.

—Estudio y propuesta a las autoridades sanitarias de aquellas acciones específicas que por peculiaridades socio-sanitarias de la Zona precisa de una especial atención.

Artículo 6.º

El Consejo de Salud celebrará reunión ordinaria cada trimestre, pudiéndose reunir con carácter extraordinario siempre que lo convoque su presidente a iniciativa propia o a petición de un tercio de los miembros nombrados.

Artículo 7.º

El Consejo de Salud se considerará válidamente constituido con la mitad más uno de los representantes válidamente nombrados hasta ese momento, en primera convocatoria, o en segunda un tercio de los mismos.

Artículo 8.º

En lo no dispuesto en la presente Orden, el funcionamiento del Consejo de Salud se regirá por lo previsto para los órganos colegiados en el Capítulo II del Título I de la Ley de Procedimiento Administrativo.

DISPOSICION TRANSITORIA

A efectos de lo dispuesto en el Artículo 3.º de esta disposición, el Equipo de Atención Primaria quedará constituido cuando se haya producido la integración de los funcionarios a que hace referencia la disposición transitoria tercera del Decreto 3/87 de 27 de enero.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 20 de abril de 1988

El Consejero de Sanidad
y Consumo,
ALFREDO GIMENO ORTIZ

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y ENERGIA

ORDEN de veintinueve de abril de 1988, por la que se aprueba el modelo de solicitud de inscripción en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como el modelo de Certificado.

La creación mediante Decreto 18/1988 de 22 de marzo del Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, hace necesario completar dicho cuerpo legal mediante la regulación de extremos previstos en el mismo y que se refieren, más que al funcionamiento del Registro o requisitos de la inscripción, a aspectos meramente formales como son el modelo de solicitud de inscripción y el modelo de certificado a expedir.

En su virtud y en uso de la facultad conferida por la disposición final primera del Decreto 18/1988 de 22 de marzo.

DISPONGO

Artículo primero: Queda aprobado el modelo de solici- tud de inscripción en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el modelo de certificado a expedir por dicho Registro, a que se refieren respectivamente los artículos 5.º y 8.º del Decreto 18/1988 de 22 de marzo; modelos que se contienen en los Anexos I y II de la presente Orden.

Artículo segundo: La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 29 de abril de 1988.

El Consejero de Industria y Energía ANTONIO ROSA PLAZA

A N E X O I

SOLICITUD DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE CONTRATISTAS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA

D. mayor de edad, con D.N.I. en nombre propio o en nombre y representación de la empresa; representación que ostenta por escritura de apoderamiento otorgada a su favor ante el notario de D.; n.º de protocolo; o según se deduce del certificado del Registro Mercantil que se adjunta; ante esa Secretaría General Técnica de la Consejería de Industria y Energía de la Junta de Extremadura comparece y EXPONE:

Que habiéndose creado por Decreto 18/1988 de 22 de marzo el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Extremadura; y a efectos de lograr la inscripción en el mismo de la citada empresa; cumplimentamos lo exigido por el citado decreto y aportamos los siguientes datos:

La empresa fue constituida por escritura otorgada ante el notario de Don n.º de protocolo; teniendo su domicilio social en la calle n.º de la ciudad de; siendo encomendadas las labores de administración y gerencia a la persona o personas siguientes:

- D.
D.
D.
D.

Como se deduce de la escritura de apoderamiento o del certificado de inscripción en el Registro Mercantil del nombramiento de los administradores que también se adjunta.

Así mismo expone que la experiencia empresarial y medios financieros y técnicos se concretan en los siguientes extremos:

Igualmente y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º del mencionado Decreto, adjunto la documentación siguiente:

A) Escritura de constitución e inscripción en los registros públicos correspondientes cuando la misma fuere procedente, o D.N.I. en otro caso.

B) Escritura de apoderamiento por la que se encomienda la representación empresarial, con copia fehaciente del D.N.I. del apoderado.

C) Declaración expresa responsable ante Notario de no hallarse el contratista incurso en ninguna de las circunstancias del artículo 9 de la vigente Ley de Contratos del Estado.

D) Justificante de pago de la Licencia Fiscal del último ejercicio.

E) Ultimas declaraciones y/o documentos de ingreso, correspondientes al ejercicio precedente, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades, de los pagos a cuenta de ambos y del Impuesto sobre el Valor Añadido.

F) Ultima relación anual de ingresos y pagos a que se refiere el Real Decreto 1913/1987 de 8 de julio.

G) Certificado de las Tesorerías de la Seguridad Social de Cáceres y Badajoz y, en su caso, la correspondiente al domicilio social de la empresa, expresando que el contratista se halle al corriente del pago de las cuotas.

H) Certificado de clasificación por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Ministerio de Economía y Hacienda.

Por todo lo expuesto SUPLICA a esa Consejería de Industria y Energía que, teniendo por admitida la presente solicitud y la documentación adjunta exigida por el D. 18/1988 de 22 de marzo; se proceda a la inscripción de la empresa en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se le expida el correspondiente certificado.

En a de de 1988

A N E X O II

CERTIFICADO

D. Secretario General Técnico de la Consejería de Industria y Energía de la Junta de Extremadura CERTIFICO:

Que la empresa se encuentra inscrita en el Registro de contratistas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con el número, de donde se deducen los siguientes datos:

1) Que la empresa fue constituida por escritura pública otorgada ante el notario D. del ilustre colegio de el día de de; haciendo el n.º de su protocolo, tenien-

do su domicilio social en la calle n.º en la ciudad de y siendo sus administradores o apoderados los señores que a continuación se relacionan:

D.
 D.
 D.
 D.

2) Que la citada empresa tiene justificado en este Registro de contratistas a fecha de el pago de la licencia fiscal, impuesto de la renta de las personas físicas (IRPF), impuesto de sociedades, así como el impuesto sobre el valor añadido (IVA).

3) Que a fecha se justificó el pago de cuotas a la Seguridad Social y se aportó el certificado de clasificación de la junta consultiva de contratación del Ministerio de Hacienda del que se deduce las siguientes particularidades:

4) Que en su momento se cumplimentaron los demás requisitos exigidos por el Decreto 18/1988 de 22 de marzo que aprueba el Reglamento del Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

5) La validez del presente certificado es de seis meses a contar desde su expedición, careciendo de valor en caso de que no conste su renovación.

Y para que surta los efectos oportunos, firmo el presente certificado en

Mérida, a de de

El Secretario General Técnico

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

CORRECCION de error de la Resolución de 22 de abril de 1988, sobre autorización para la implantación de nuevas tarifas en el servicio de auto-taxis de la ciudad de Cáceres.

Advertido error de transcripción en la Resolución de 22 de abril de 1988, sobre autorización para la implantación de nuevas tarifas en el servicio de auto-taxis de la ciudad de Cáceres, publicada en el D.O.E. número 34 de 28-IV-88, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 428 en el apartado, 1.2 Suplementos, donde dice «Santuario Virgen de la Montaña... 65 Ptas.» debe decir «Santuario Virgen de la Montaña... 165 Ptas.»

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

RESOLUCION de 18 de marzo de 1988, sobre calificación previa de «Covalar» Sociedad Cooperativa Limitada, como Agrupación de Productores Agrarios a los efectos de la Ley 29/1972 de 22 de julio.

A propuesta de la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias, visto el expediente y de conformidad con el R. D. 3539/1981 en virtud de las facultades que me han sido conferidas, he tenido a bien resolver lo siguiente:

1.—Calificar previamente «Covalar» Sociedad Co-

operativa Limitada, con domicilio social en Coria (Cáceres), Avenida Virgen de Argeme, 9 entreplanta, como Agrupación de Productores Agrarios de acuerdo con lo establecido en la Ley 29/1972 de 22 de julio.

2.—La calificación previa se otorga para el Grupo de Productos de Ganado Bovino (leche).

3.—El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios será la Provincia de Cáceres.

4.—La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/72 a los efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º será el 1 de enero de 1987.

5.—Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la entidad a efectos del cálculo de subvenciones se fijan hasta el 3, 2 y 1 por ciento respectivamente durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios.

6.—El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros a efectos de acceso al crédito oficial será el 70%.

7.—La Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias procederá a la inscripción previa de la Entidad calificada.

8.—Elevar la presente calificación previa al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para su conocimiento y ratificación, así como para su inscripción en el Registro Especial de A.P.A.

La presente Disposición entrará en vigor a partir de su publicación en el D.O.E.

Badajoz, 18 de marzo de 1988.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO